

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México; de quince de septiembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría de Educación, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00165/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia simple con costo, lo siguiente:

*"PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE
ENCUENTRA EJERCIENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA
PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NUMERO 4, EN
NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, en el apartado de **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, estableció: DIRECTOR ESCOLAR (*Sic*).

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintisiete de agosto de dos mil quince el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud en los términos siguientes:

*"se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información y bajo el principio de máxima publicidad, un archivo más con la información que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior. Adicionalmente y en atención a que la información pública solicitada la requiere en la modalidad de copias simples con costo, con fundamento en el artículo 73 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para la entrega de una copia simple con costo, el solicitante deberá exhibir recibo de pago por la cantidad de \$ 16.00 dieciséis pesos 00/100 M. N.) conforme al formato de pago que podrá requisitar e imprimir en el portal de pagos del Gobierno del Estado de México, cuya dirección electrónica es: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>. La información le será entregada previo llenado del formato de recepción y presentación del comprobante de pago correspondiente, en la Unidad de Información, ubicada en Otumba número 782, Tercer piso, Colonia Electricistas, C. P. 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas en los días hábiles que marca el calendario en materia de transparencia, el cual también se adjunta." (*Sic*)*

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, adjuntó a su respuesta dos archivos relacionados con el tema que nos ocupa denominados *165.pdf* y *1650001.pdf*, documentales que en obvio de representaciones innecesarias se omite su reproducción, máxime que éstos son del conocimiento del particular, y de los cuales, en síntesis, se advierte la respuesta del Director General de Educación Media Superior de la que se plasma textualmente lo siguiente:

Al respecto, le informo que la profesión con la que cuenta el Profesor Reyes Trejo Morales, es la Licenciatura en Pedagogía, lo anterior para que de acuerdo a su competencia se turne a la instancia correspondiente.

TERCERO. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado:

"La falta de información precisa, por parte de la autoridad obligada, al responder solamente que el Director Escolar cuenta con la profesión de Director, lo que significa que evade la responsabilidad, al no contestar que profesión cuenta, es decir, que título o grado de estudios tiene" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Razones o Motivos de Inconformidad:

"la falta de una respuesta congruente" (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación, a través del cual adjuntó el archivo denominado *INFORME 1650001.pdf*, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DONDE QUÉ TRABAJA Y LEORA
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00165/SE/IP/2015

EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01371/INFOEM/IP/RR/2015

No. de oficio 20531A000/01005/UI/2015

Veintiocho de agosto del 2015

LICENCIADA
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha seis de agosto del dos mil quince, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00165/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EJERCiendo COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NUMERO 4, EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"DIRECTOR ESCOLAR".



Página 1 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MIENTRAS TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En fecha seis de agosto del año en curso, mediante acuerdo número 20531A000/0951/UI/2015, se le requirió la citada información a través del SAIMEX al Profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

[REDACTED]



Página 2 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

**GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 20531AD00/0931/V/2015
Expediente: 00165/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México a seis de agosto de dos mil quince

VISTA la solicitud de información del día, mes y año de la fecha, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIME), mediante la cual solicita: "PROFESIÓN QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES, SE ENCUENTRA EXERCENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NÚMERO 4 EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO" (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información": "Tercero nivel". Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, que establece:

"Artículo 9.- A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde diseñar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, así como el desarrollo del magisterio que atienda a estos niveles, así como coordinar con la Secretaría en la coordinación de los organismos autónomos y descentralizados que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables. Quedan asimismo a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior: I. Dirección General de Educación Media Superior; y II. Dirección General de Educación Superior".

Por lo anterior se ACUERDA turnar esta solicitud de información al Profesor Juan Agustín Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesores, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Supervisor Público designado de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a efecto de que a más tardar en date tres hábiles locales y proporcionar los documentos que en los cuales obra la información solicitada y que se encuentren en los archivos de la Dependencia, o en su caso, informe y presente la propuesta de clasificación de la información al Vínculo del SAIME, para que el Comité de Información determine lo que corresponda, a fin de deberá contener los argumentos cabalmente fundados y motivados que dan soporte a la misma. Asimismo se hará de su conocimiento que de conformidad con el artículo 45 de la ley de los ministerios de no corresponder la solicitud a esta Dependencia, se tendrá que orientar al solicitante, para que presente la solicitud a la Unidad de Información que corresponda, en un plazo no mayor a tres días hábiles. Lo anterior en términos el numeral treinta y ocho, inciso b) de los Lineamientos para la Recibimiento, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Supresión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Partidarios, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ MOVOA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Certificado No. 0014
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Página 3 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE 

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- El veintisiete de agosto del presente año, mediante oficio número 2052010000/7521/2015, de fecha veinticinco de agosto del año que transcurre, el Profesor Isaias Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, dio respuesta en los siguientes términos:

 
GRANDE

Firma digitalizada por el Oficial de Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 25 de agosto de 2015.
Cédula 3042610003720015.

EXPEDIDO
EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PASANTE

En el oficio número 2052010000/7521/2015, suscrito por el Profesor Isaias Aguilar Hernández, el 25/08/2015, y que se manda a conocer los funcionarios de todo tipo y rango que sirven en el organismo público a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIPI), mediante la cual se indica: "PROFESOR QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TRIGO MORELLES SE ENCUENTRA EXJERCITANDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NÚMERO 4, EN NAZCAJALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO" (ex). Señala en el acuerdo de "Gobernación que dentro de la Escuela de Bachillerato" (EBC) CECOLAC, se acuerda de designar como miembro de su comité de evaluación para el año lectivo 2015-2016, al Sr. Mtro. José Luis Trigo Morelles, Director de la Escuela Preparatoria y Superior de Bachillerato del Estado de México y Pobres, cuya sede tiene establecida en la localidad que da nombre a la misma, integrando el Comité de Evaluación de Bachillerato y Superior de Bachillerato Media Superior.

Firma digitalizada por el Oficial de Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el 25 de agosto de 2015.
Cédula 3042610003720015.


PROFESOR ISAIAS AGUILAR HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO


Página 4 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETAZIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Acceso libre y gratuito
Número de Teléfono de Información: 01 723 22 00 00 00
Número de Acceso de la Dirección de Información: 01 723 22 00 00 00

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTIGO TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTIGO TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

Oficio No. 205201000/7521/2015
Toluca, México, a 25 de Agosto de 2015

**PROF. ISAIAS AGUILAR HERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE**

Este Oficina del presente aprovecha la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al oficio 205201000-0572/2015 suscrito por Usted, donde remite la petición de información relacionada con el expediente 00165/SC/EP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIME), donde el interesado solicita la profesión que cuenta el señor Reyes Freyre Morales, quien se encuentra ejerciendo como Director de la Escuela Preparatoria Oficial Annexa a la Normal Número 4, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Al respecto, le informa que la profesión con la que cuenta el Profesor Reyes Freyre Morales, es la Licenciatura en Pedagogía, lo anterior para que de acuerdo a su competencia se turne a la instancia correspondiente.

Si otra particularidad por el momento, le agradeció la atención que brinda al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

DR. CUITLÁHUAC ANDA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECCIÓN UNIDA DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y SUPERVISIÓN

Página 5 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CERTIFICADO DE RECIBIDO
Número de Expediente: 01371/INFOEM/IP/RR/2015
Número de Oficio: 205201000/7521/2015
Nombre del Oficiario: DR. CUITLÁHUAC ANDA MENDOZA

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GENTE QUE TRABAJA Y LEVANTA EN GRANDE						
<p>"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".</p> <p>CINCO.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, se notificó al peticionario a través del SAIMEX, la respuesta enviada por el Profesor Isaías Aguilar Hernández, Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a través del acuerdo número 20531A000/0999/UI/2015:</p> <table border="1"><tr><td style="text-align: center;"> GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</td><td style="text-align: center;"> GENTE QUE TRABAJA Y LEVANTA EN GRANDE</td></tr><tr><td colspan="2"><p>"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".</p><p>Oficio No. 20531A000/0999/UI/2015 Expediente: C0165/SE/PI/2015</p><p>Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de agosto del dos mil quince</p></td></tr><tr><td colspan="2"><p>PRESLENTE</p><p>VISTA la solicitud de información del día seis de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EXERCENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NÚMERO 4 EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO" (sic) señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", "DIRECTOR ESCOLAR". Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 416 del Reglamento del ordenamiento antes mencionados, y en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de los Subsistemas de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que devienen observar los Sustos Obrigados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada ley, misma que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, commento a usted lo siguiente:</p><p>La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).</p><p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción IV, 40 y 46 de la Ley de la materia, no ACUERDO.</p><p>UNICO.- Hacer del conocimiento del informante a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado con Servidor Público Habilitado un comprobante.</p><p style="text-align: right;">Página 6 de 11</p><p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</p></td></tr></table>		 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GENTE QUE TRABAJA Y LEVANTA EN GRANDE	<p>"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".</p> <p>Oficio No. 20531A000/0999/UI/2015 Expediente: C0165/SE/PI/2015</p> <p>Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de agosto del dos mil quince</p>		<p>PRESLENTE</p> <p>VISTA la solicitud de información del día seis de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EXERCENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NÚMERO 4 EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO" (sic) señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", "DIRECTOR ESCOLAR". Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 416 del Reglamento del ordenamiento antes mencionados, y en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de los Subsistemas de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que devienen observar los Sustos Obrigados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada ley, misma que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, commento a usted lo siguiente:</p> <p>La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción IV, 40 y 46 de la Ley de la materia, no ACUERDO.</p> <p>UNICO.- Hacer del conocimiento del informante a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado con Servidor Público Habilitado un comprobante.</p> <p style="text-align: right;">Página 6 de 11</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</p>	
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GENTE QUE TRABAJA Y LEVANTA EN GRANDE						
<p>"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".</p> <p>Oficio No. 20531A000/0999/UI/2015 Expediente: C0165/SE/PI/2015</p> <p>Toluca de Lerdo, México, a veintiséis de agosto del dos mil quince</p>							
<p>PRESLENTE</p> <p>VISTA la solicitud de información del día seis de agosto del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita "PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EXERCENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NÚMERO 4 EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MÉXICO" (sic) señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", "DIRECTOR ESCOLAR". Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 415 y 416 del Reglamento del ordenamiento antes mencionados, y en términos del numeral treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de los Subsistemas de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como en los Recursos de Revisión que devienen observar los Sustos Obrigados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada ley, misma que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, commento a usted lo siguiente:</p> <p>La información de que dispone la dependencia ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior, la cual ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).</p> <p>Por lo anterior, con fundamento en los artículos 38 fracción IV, 40 y 46 de la Ley de la materia, no ACUERDO.</p> <p>UNICO.- Hacer del conocimiento del informante a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado con Servidor Público Habilitado un comprobante.</p> <p style="text-align: right;">Página 6 de 11</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN</p>							

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO DE TRABAJO Y ESCUELA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SEIS.- En fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en los que señala:

- Como acto impugnado:

"La falta de información precisa, por parte de la autoridad obligada, al responder solamente que el Director Escolar cuenta con la profesión de Director, lo que significa que evade la responsabilidad, al no contestar que profesión cuenta, es decir, que título o grado de estudios tiene". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"la falta de una respuesta congruente". (sic).

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud de información:

"PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EJERCiendo COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NUMERO 4, EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"DIRECTOR ESCOLAR".

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III..."

TRES.- Ahora bien, bajo el principio anterior, se turnó la solicitud en comento a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación:

"Artículo 9.- A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación media superior y superior, propiciar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

I. Dirección general de Educación Media Superior; y

II. Dirección General de Educación Superior".

CUATRO.- Sin embargo el requirente estableció:

- Como acto impugnado:

"La falta de información precisa, por parte de la autoridad obligada, al responder solamente que el Director Escolar cuenta con la profesión de Director, lo que significa que evade la responsabilidad, al no contestar que profesión cuenta, es decir, que título o grado de estudios tiene". (sic).

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"la falta de una respuesta congruente". (sic).



Expedición No. 3217

Alcance de Sistemas de Información: DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 8 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SERIE QUE TRABAJA Y VOCES
ENGRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CINCO.- Es importante señalar que ésta Unidad de Información dio respuesta al requeriente a través del oficio enviado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, quien a su vez anexó el oficio número 205210000/7521/2015 signado por el Doctor Cuitláhuac Andrade Mendoza, Director General de Educación Media Superior, que contiene la información que requería el peticionario, misma que se notificó al hoy requerente tal y como consta en el expediente electrónico relativo al recurso de revisión que nos ocupa.

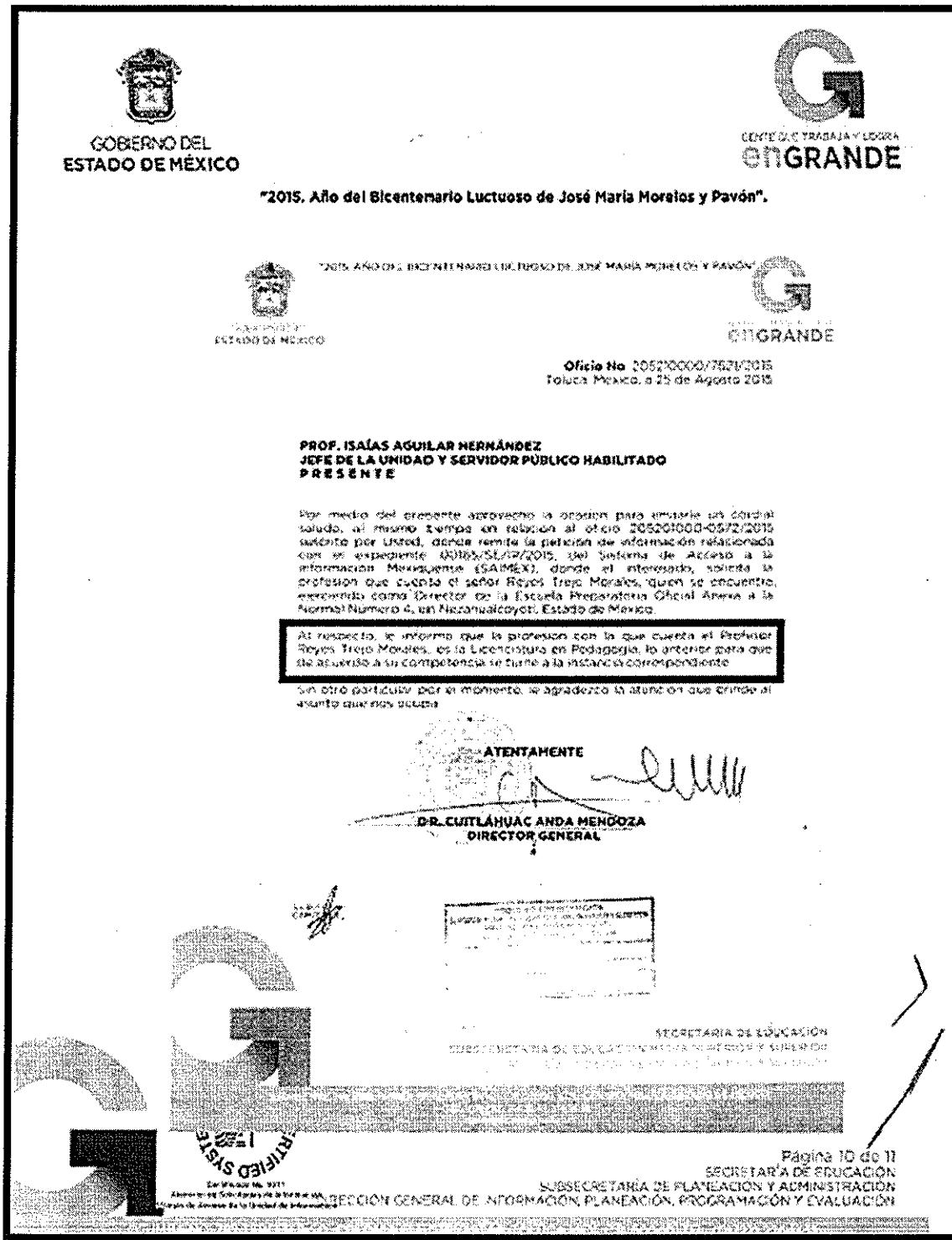
SEIS.- En ese sentido, cabe mencionar que la respuesta enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior satisface completamente el requerimiento de información, ya que el peticionario solicitaba conocer la profesión con que cuenta el señor Reyes Trejo Morales, y al respecto, el Doctor Cuatláhuac Anda Mendoza, Director General de Educación Media Superior, mediante el oficio número 205210000/7521/2015, mismo que fue enviado al hoy requirente a través del SAIMEX, informa que el C. Reyes Trejo Morales cuenta con la Licenciatura en Pedagogía:

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONSTRUYE FRACASAJE Y LOGRA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SIETE.- Ahora bien, nunca se negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.

OCHO.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información orientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00165/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



Página 11 de 11
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01371/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día veintisiete de agosto de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado en el Resultado PRIMERO de la presente, el particular requirió textualmente del Sujeto Obligado lo siguiente: "*PROFESION QUE CUENTA EL SEÑOR REYES TREJO MORALES SE ENCUENTRA EJERCIENDO COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PREPARATORIA OFICIAL ANEXA A LA NORMAL NUMERO 4, EN NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO.* (Sic)

Al respecto el Sujeto Obligado a través del oficio emitido por la Dirección General de Educación Media Superior, se desprende que se le informó tal y como lo requirió el entonces peticionario, la profesión con que cuenta el señor Reyes Trejo Morales:

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"



GENTE QUE TRABAJA Y KOSRA
ENGRANDE

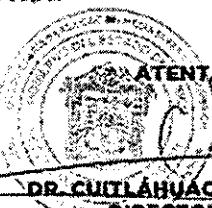
Oficio No: 205210000/7521/2015
Toluca, México, a 25 de Agosto 2015

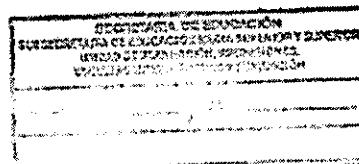
**PROF. ISAÍAS AGUILAR HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
PRESENTE**

Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en relación al oficio 205201000-0572/2015 suscrito por Usted, donde remite la petición de información relacionada con el expediente 00165/SE/IP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde el interesado, solicita la profesión que cuenta el señor Reyes Trejo Morales, quien se encuentra ejerciendo como Director de la Escuela Preparatoria Oficial Anexa a la Normal Número 4, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Al respecto, le informo que la profesión con la que cuenta el Profesor Reyes Trejo Morales, es la Licenciatura en Pedagogía, lo anterior para que de acuerdo a su competencia se turne a la instancia correspondiente.

Sin otro particular por el momento, le agradezco la atención que brinde al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE

DR. CUITLAHUAC ANDA MENDOZA
DIRECTOR GENERAL



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

MARZO DE 2016. PUEBLA, PUEBLA, MEXICO. 100% FIRMADO CON EL SISTEMA DE FIRMAS DIGITALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Inconforme con la respuesta el particular señala, textualmente, como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que “*la falta de una respuesta congruente*”.

Derivado de la interposición del recurso de revisión el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en el que se destaca que el Sujeto Obligado dio el trámite respectivo a la solicitud y donde además señaló que se atendió en tiempo y forma por lo que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto impugnado, toda vez que, contrario a su manifestaciones la información solicitada le fue entregada, esto es, se le informó la profesión con la que cuenta el señor Trejo Morales, quien funge como Director Escolar, siendo esta la de Licenciado en Pedagogía.

Ahora bien, por cuanto hace al planteamiento formulado por el recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad respecto de que la Secretaría de Educación fue omisa en entregar la respuesta a su solicitud; debe tomarse en consideración que el Sujeto Obligado expresó de forma clara en su respuesta al entonces peticionario la profesión con la que cuenta el servidor público aludido.

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el hoy recurrente son infundadas, toda vez que, contrario a sus aseveraciones, el Sujeto Obligado sí le informó que el señor Reyes Trejo Morales, quien funge como Director Escolar de la Escuela Preparatoria Oficial anexa a la Normal número 4, ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl, cuenta con la Licenciatura en Pedagogía.

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme lo anterior, el Sujeto Obligado sí satisfizo el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, ya que se reitera le proporcionó de forma clara la información solicitada, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Por lo que se concluye, que su respuesta es correcta y con ello colma la solicitud de información presentada; ahora bien, no pasa inadvertido de este Pleno que si bien la modalidad solicitada por el ahora recurrente para recibir la información fue en copias simples con costo, el Sujeto Obligado en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y gratuitad en la información, entregó al particular la información requerida vía SAIMEX, a fin de que esté en posibilidades de allegarse de ella, aunado a que fue claro y preciso al momento de emitir su respuesta en el costo, modo y día de entrega de la misma.

Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se CONFIRMA la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Sujeto Obligado, conforme al Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento del recurrente la presente resolución acompañada del Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

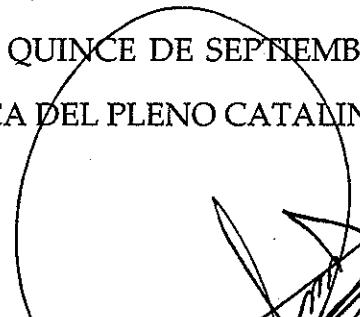
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

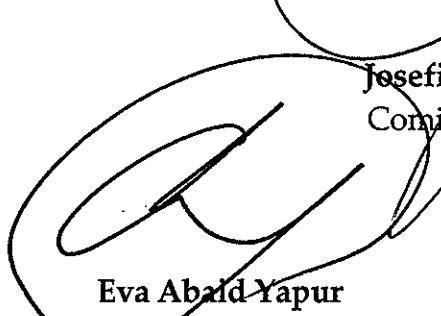
Recurso de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2015

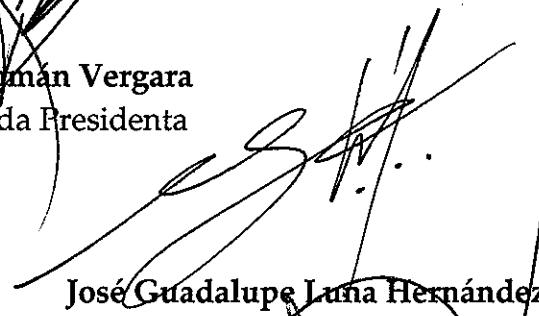
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/JARB

PLENO